



## SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, **a doce de abril de dos mil veintiuno.**

**VISTOS** para resolver los autos del expediente **0481/2021** relativo a las diligencias de **Jurisdicción Voluntaria (Dependencia económica)** propuestas por **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, y:

### CONSIDERANDO

#### I.- Competencia

Esta autoridad es competente para conocer de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, porque los promoventes tienen su domicilio dentro del Primer Partido Judicial del Estado, lo anterior de acuerdo con el numeral 142, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles.

Además de la territorialidad, esta autoridad sostiene competencia por razón de materia y grado, de acuerdo con los numerales 2º, 35, 38 y 40, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

#### II.- Objeto de las diligencias

Mediante escrito presentado el **\*\*\*\*\***, comparecieron **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, a solicitar se declare que dependían económicamente de su finada **\*\*\*\*\***.

En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, habiendo manifestado su conformidad con el trámite de las presentes diligencias, como se advierte del escrito que obra a foja 21 de los autos.

#### III.- Procedencia de las diligencias

El Código de Procedimientos Civiles en la fracción I del artículo 879 refiere que las informaciones ad-perpetuum podrán decretarse cuando sólo tenga interés el promovente y se trate de justificar algún hecho o acreditar algún derecho.



La parte promovente pretende se determine por esta autoridad que eran dependientes económicos de \*\*\*\*\* , por ello se requiere determinar que significa dependencia económica, siendo que esta: “Significa que una persona satisfaga sus necesidades alimenticias con los ingresos que percibe otro, necesidades que comprenden la satisfacción de vestido, vivienda, salud, educación, transporte y alimentación.”

Conforme a lo anterior, es claro que se tiene que demostrar que:

- a).- Una persona obtiene u obtenía ingresos.
- b).- Que los ingresos sirven o servían para satisfacer las necesidades alimentarias de otro.

Elementos anteriores que se tienen por demostrados en autos, toda vez que \*\*\*\*\* , para acreditar los extremos de su solicitud ofrecieron como pruebas de su parte las siguientes:

**INFORMACIÓN TESTIMONIAL** a cargo de \*\*\*\*\* (fojas 18 a 20), quienes fueron coincidentes en señalar que \*\*\*\*\* dependían económicamente de su \*\*\*\*\* , puesto que la finada era \*\*\*\*\* y no tenía \*\*\*\*\* , vivía en \*\*\*\*\* en calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* en el fraccionamiento \*\*\*\*\* y además era quien \*\*\*\*\* , ya que los apoyaba para los gastos \*\*\*\*\* , ella veía por \*\*\*\*\* y por su \*\*\*\*\* , señalando ambos testigos que saben que la finada \*\*\*\*\* , era \*\*\*\*\* y daba \*\*\*\*\* , que falleció el \*\*\*\*\* .

De acuerdo con el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles, se concede valor probatorio a tales declaraciones por tratarse de testigos presenciales, que dieron razón fundada de su dicho, no fueron obligados a declarar y su testimonio fue en esencia, claro, preciso y coincidente.

Cabe agregar, que lo afirmado por los atestes encuentra apoyo en las documentales públicas que obran a fojas 06 y 07 de los autos, las cuales tienen pleno valor probatorio de acuerdo con



los artículos 281 y 341 de la Ley adjetiva civil, de las cuales se desprende que \*\*\*\*\* nació el \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* ; que \*\*\*\*\* falleció en \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\* .

De esta forma, se estima que los promoventes de las diligencias han acreditado que convivían y dependían económicamente de su \*\*\*\*\* .

Por tanto, con apoyo en el artículo 879 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que \*\*\*\*\* , dependían económicamente de su finada \*\*\*\*\* .

**Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las diligencias de Jurisdicción Voluntaria propuestas por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .

**SEGUNDO.-** Se declara que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , dependían económicamente de su finada \*\*\*\*\* .

**TERCERO.-** Se ordena la expedición de copia certificada de la presente resolución a fin de ser entregada a los promoventes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , copias que serán a costa de éstos últimos.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma de recibido que se otorgue en el expediente.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencia y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.



**A S Í**, lo sentenció y firma la Licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la Licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy Fe.-

La Licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado, hace constar que la sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos de **trece de abril de dos mil veintiuno**. Conste.

L\*VZR/sreo.

La licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0481/2021**, dictada en fecha **doce de abril de dos mil veintiuno**, por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **4** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el **nombre de las partes, fechas, nombres de testigos, datos de identificación de las partes mencionados en sus declaraciones y demás datos generales como los relativos a sus atestados del registro civil**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”